

## **PRESTAMOS IVF LIQUIDEZ COVID19 – GVA 2021**

### **Objeto de la convocatoria.**

1) Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de **préstamos bonificados** para la financiación de autónomos y sociedades mercantiles cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

2) Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada objeto de esta Convocatoria tendrán por finalidad las siguientes actuaciones:

a) **Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos**, incluyendo las incluidas en el Plan Estratégico de la Industria Valenciana impulsado por la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; **la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad e inclusión social**, en el marco del programa ASTREA impulsado por la Conselleria de Vivienda de la Generalitat Valenciana; así como los **procesos de digitalización de las pequeñas y medianas empresas** al amparo de la bonificación de capital e intereses financiada por el programa TRANSFORMER de la Conselleria de Innovación de la Generalitat Valenciana;

b) Contratación de **mano de obra y servicios ligados al ciclo de la explotación, así como la adquisición de elementos patrimoniales de capital circulante, como las mercaderías, y las materias primas**, incluyendo aquellas que en virtud de lo establecido en esta convocatoria dan lugar a un tramo no reembolsable de hasta el 30 % si la empresa opera en los **sectores del ocio, la hostelería, la restauración y otras actividades conexas**; y

c) **Aplazamiento de cuotas de capital e intereses de préstamos otorgados por el IVF** con vencimiento desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021.

### **Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada**

1) El beneficiario tendrá su domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en la Comunitat Valenciana.

2) La pérdida esperada de la operación de financiación no podrá superar el 0,65 % del valor de la exposición crediticia.

3) Si el solicitante de financiación es un **autónomo o una microempresa, deberá acreditar ante el IVF el otorgamiento por un tercero de un aval que constituya una garantía efectiva de cobro**. A los efectos de esta convocatoria, se considerará garantía efectiva el aval otorgado por un banco o una Sociedad de Garantía Recíproca por, al menos, el 100 % del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo.

Se entenderá por microempresa toda sociedad mercantil que, considerando el último ejercicio cerrado con carácter previo a la solicitud de financiación, cumpla dos de los tres requisitos siguientes:

a) Activo total inferior o igual a 2.000.000 euros

b) Importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a 2.000.000 euros

c) Número de trabajadores inferior o igual a 10

Si la finalidad del préstamo es el aplazamiento de cuotas de capital e interés de préstamos otorgados previamente por el IVF, los requisitos establecidos en este artículo no serán de aplicación.

4) El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y

permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.

5) El beneficiario acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, anteriores a 31 de diciembre de 2019.

8) **A 31 de diciembre de 2019**, el beneficiario **no estaba en situación de empresa en crisis** entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

Entre otros casos:

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;

e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: i) la ratio deuda/fondos propios de la empresa haya sido superior a 7,5 y ii) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

9) El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

### **Plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 15 de junio de 2021 o hasta que se agote el presupuesto indicado en el apartado primero de esta Convocatoria.

3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará esta convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

### **Décimo. Gastos financiados elegibles.**

1) El importe bonificable de cada proyecto de inversión presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiados elegibles según determina esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

2) Son gastos financiados elegibles aquellos:

a) Que consistan en la adquisición y reparación de activos materiales e inmateriales, la compra de elementos de capital circulante y la contratación de servicios que contribuyan al sostenimiento del ciclo de la explotación.

b) Que se hayan realizado con posterioridad a 1 de abril de 2020, y

c) Cuyo importe sea superior a 250 euros. A estos efectos el IVF admitirá la acumulación de gastos recurrentes de la explotación, siempre que respondan a un mismo concepto y hayan sido contratados con un mismo proveedor con posterioridad a 1 de abril de 2020.

3) En tanto que inversiones en activos materiales e inmateriales asociados al proyecto, serán gastos financiables elegibles los siguientes

a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos para su utilización en la producción de los bienes y servicios que constituyen la actividad principal de la empresa.

b) Adquisición y construcción de naves industriales, e instalaciones técnicas para el desarrollo de la actividad principal de la empresa.

c) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.

d) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.                      f) Mobiliario.

g) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación hasta un máximo de 15.000 euros. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto financiable elegible a los efectos de esta Convocatoria.

h) Registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos.

i) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

4) En tanto que elementos de capital circulante, serán gastos financiables elegibles aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas por la empresa. En concreto, serán elegibles los siguientes:

a) Servicios externos necesarios para la implantación de soluciones vinculadas a las inversiones realizadas.

b) Costes de consumibles, materias primas, materiales y otros aprovisionamientos, así como otros suministros necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.

c) Gastos de personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa).

d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales (asesoramiento, auditorías, seguros, mantenimientos y reparaciones, gastos de gestión, costes de transferencia de conocimientos y comunicación, costes de homologación, etc.), que se deriven directamente de la actividad de la empresa.

e) Gastos derivados del alquiler de locales comerciales o centros de producción

f) Comisiones cargadas al solicitante de la financiación por una SGR al objeto de otorgar el aval requerido por el IVF para autorizar una operación solicitada al amparo de esta Convocatoria.

## **Justificación de los gastos financiables elegibles**

1) Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

2) Salvo que el gasto fuera recurrente y/o hubiera sido realizado con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).

## **Características de los préstamos bonificados**

1) El valor nominal del préstamo se situará entre 15.000 euros y 5.000.000 euros, sin que en ningún caso pueda superar la suma de a) el 80 % de los gastos elegibles derivados de la inversión en activos materiales, activos inmateriales y participaciones empresariales, y b) el 100 % de los gastos elegibles que resulten de la contratación de mano de obra, servicios propios del ciclo de la explotación y gastos inherentes a la consecución de la financiación, así como de la adquisición de elementos incluidos en el capital circulante de la empresa. No obstante, lo anterior,

a) El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 750.000 euros si el solicitante es un autónomo o una microempresa.

b) El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 2.500.000 euros si el solicitante es una pequeña y mediana empresa, entiendo por tal toda sociedad mercantil cuyo tamaño se corresponda con la definición de PYME recogida en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

2) No obstante, lo establecido en el punto 1 de este artículo, el importe máximo del préstamo no podrá superar:

a) El doble de los costes salariales anuales del solicitante (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) para 2019 o para el último año disponible; en el caso de empresas creadas el 1 de enero de 2019 o con posterioridad a esa fecha, el préstamo máximo no debe superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad; o

b) El 25 % del volumen de negocios total del solicitante en 2019.

3) El **plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de tres años y un máximo de seis**, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.

4) El Tipo de Interés Nominal de la Financiación Bonificada (TINFB) se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 %, y un Margen que se determinará atendiendo a la calificación crediticia del solicitante:

Rating de acuerdo con el SIR del IVF Margen (%)

BBB 0,25    BB 0,50    B 1,25

6) En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria no se aplicarán comisiones de apertura ni cancelación de los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 y 23.

7) En caso de que el IVF requiera al solicitante **aval de una SGR**, el préstamo incorporará un **tramo no reembolsable (TNR), cuyo importe será igual al 0,5 % del producto entre el valor nominal del préstamo y su plazo de vencimiento**. A estos efectos, el solicitante acreditará convenientemente la concesión del aval por una SGR por importe equivalente al valor nominal más los intereses ordinarios del préstamo.

8) En caso de que el IVF requiera al solicitante **informe de experto independiente** para evaluar su capacidad de repago, el préstamo incorporará un **tramo no reembolsable (TNR) al objeto de cubrir el coste del informe**. A estos efectos, la empresa acreditará ante el IVF el gasto incurrido conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Convocatoria. El TNR no superará en ningún caso el 1 % del valor nominal del préstamo, o 25.000 euros si dicho valor nominal es superior a 2.500.000 euros.

9) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la **adquisición de activos inmovilizados materiales, activos intangibles, o participaciones empresariales en sociedades no financieras, el préstamo incorporará un tramo no reembolsable (TNR) equivalente al 4 % del valor nominal del préstamo** al objeto de bonificar el coste de dichas inversiones.

10) En caso de que el solicitante sea una **empresa industrial** y la solicitud tenga por finalidad la adquisición de **maquinaria industrial, el tramo no reembolsable (TNR) ascenderá al 10 % del valor nominal del préstamo, con un tope máximo de 300.000 euros**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo primero de esta Convocatoria.

11) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la **adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social**, al amparo del programa ASTREA de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el préstamo incorporará un **tramo no reembolsable (TNR) equivalente al 15 % del valor nominal del préstamo**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la citada Conselleria en favor del IVF, conforme a lo establecido en el artículo primero de esta Convocatoria.

12) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la **digitalización de la actividad productiva de la empresa**, con bonificación aportada por la Conselleria de Innovación, el préstamo incorporará un **tramo no reembolsable (TNR) equivalente al 10 % del valor nominal del préstamo**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la citada Conselleria en favor del IVF, conforme a lo establecido en el artículo primero de esta Convocatoria.

13) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad **el sostenimiento de la explotación de autónomos y pymes pertenecientes a los sectores del ocio, turismo, hotelería, restauración, y otras actividades conexas de conformidad con la definición de los mismos incluida en el anexo VII de esta Convocatoria**, el préstamo incorporará un **tramo no reembolsable (TNR) equivalente de hasta el 30 % del valor nominal del préstamo**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital otorgada por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en favor del IVF. En concreto, el TNR se determinará atendiendo a la siguiente tabla:

Hasta 30.000	30 % x
Entre 30.000 y 250.000	9.000 + 15 % (x – 30.000)
Entre 250.000 y 500.000	42.000 + 5 % (x – 250.000)
Más de 500.000	54.500 + 2.5 % (x – 500.000)

Los préstamos susceptibles de incorporar este Tramo No Reembolsable estarán sujetos a un importe máximo de 750.000 euros y requerirán el del aval de una SGR. El TNR otorgado en virtud de este apartado no será acumulable con ningún otro de los considerados en este artículo.

14) El importe del tramo no reembolsable permanecerá constante hasta el final de la vida del préstamo; momento en que procederá su aplicación.